



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
*“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
*“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

*demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta establecer como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar que la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón. En toda la zona especial de seguridad se realizará una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria.

**QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) “Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

**QUE,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

**QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: *“En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se*



### **RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

*debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.*

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: *“3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”.*

- QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.
- QUE,** la Carta Magna, en su artículo 3, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*





## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**QUE,** la Norma Suprema preceptúa: “Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)”

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “DISPOSICIONES GENERALES “CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...)”  
“... Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. (...)”

**QUE,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula: “DISPOSICIONES GENERALES “CUARTA.- De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

*diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. (...)*”

**QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

**QUE,** la ordenanza municipal que establece las medidas para evitar la propagación del Virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil, en su artículo 4, expresa: *“Artículo 4. Todo establecimiento, local o lugar de trabajo que reanude sus actividades durante o después de la emergencia sanitaria, necesitará configurar su diseño y espacios para mantener el distanciamiento social requerido en conjunto con los equipos de protección personal (EPP) y los protocolos de funcionamiento de bioseguridad. También deberá aumentar la frecuencia y control de la limpieza y desinfección adecuada para garantizar un lugar seguro de trabajo. Ciertos lugares de trabajo e industrias que mantienen reuniones de grupos grandes o entornos de aglomeración como restaurantes, aerolíneas, teatros, etc. deberán seguir estándares más estrictos para poder operar. (...)*”

**QUE,** el artículo 5 de la ordenanza prenombrada, cita: *“Artículo 5. Con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios por COVID-19, todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente: “Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo “... f) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.”*

**QUE,** la ordenanza municipal que establece las medidas para evitar la propagación del Virus COVID-19 en los establecimientos del cantón Guayaquil, expresa: *“Artículo 8. Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

*“... a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos o mangones, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. (Anexo 3) (...)”*

**QUE,** con fecha 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés expidió el Decreto Ejecutivo No. 1217 a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.

**QUE,** el Comité de Operaciones Especiales –COE Nacional en sesión permanente de fecha 22 de diciembre de 2020 por unanimidad de los miembros y en observancia al Decreto Ejecutivo N° 1217, emitió una resolución, misma que en su artículo 1 establece lo siguiente: *“En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021.*

*Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones.*

*Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

**QUE,** el Ministerio de Trabajo adoptó la resolución Ministerial Nro. MDT-2020-054, de fecha 22 de diciembre de 2020, a través de la cual se resuelve: *“Art. 1.- Suspender a partir del día 23 de diciembre de 2020 los términos y plazos dentro de los trámites indicados a continuación: vistos buenos, sumarios administrativos, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos y demás procesos administrativos y sus prescripciones, seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo hasta el día 17 de enero de 2021 inclusive. Art. 2.- Las audiencias y diligencias señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 23 de diciembre de 2020 hasta el 17 enero de 2021, deberán reagendarse por la autoridad sustanciadora. Art. 3.- Finalizado el estado de excepción previsto para el 15 de enero de 2021, los términos y plazos señalados en el Art. 1 de esta resolución, se reanudarán y decurrirán desde el momento previo a su suspensión.”*

**QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 127, indica: *“Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.*

*La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.*

*La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.”*



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

**QUE,** el artículo 188 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil vigente contempla: *“Las Direcciones de apoyo a la Gerencia Administrativa de la Universidad de Guayaquil, estarán a cargo de un Director (a) de libre nombramiento y remoción por parte del Rector (a) y son las siguientes: (...) a) Dirección de Talento Humano; (...) Cada dirección responde a macro procesos y podrá crear las instancias necesarias para la operacionalidad de los subprocesos, funciones y estrategias, de conformidad con las características institucionales y la disponibilidad presupuestaria. (...)”*

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil vigente manifiesta: *“Art. 189.- Servidores Administrativos. - Son servidores administrativos de la Universidad de Guayaquil, los colaboradores cuya relación laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público. Art. 190.- De los trabajadores. - Se consideran trabajadores los colaboradores cuyo régimen laboral se rige por el Código del Trabajo.”*

**QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, misma en su artículo 1, establece: *“...SE ACOGE el memorando Nro. UG-DTH-2020-3818-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano, en relación a las recomendaciones efectuadas por la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional que se detallan a continuación:*

- 1. SUSPENDER las actividades académicas y administrativas de la institución desde el 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 inclusive.*
- 2. COORDINAR una desinfección total e integral de los edificios de la Universidad, con amonio cuaternario, para prevenir la posible proliferación del virus SARS COV-2 en el entorno de las instalaciones el día jueves 24 de diciembre del presente año.*
- 3. COORDINAR los días miércoles 30 y jueves 31 de diciembre del presente año, la fumigación por vectores propios de la época invernal y desinfección de áreas de trabajo.*
- 4. Los días viernes 25 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, son días de descanso obligatorio, es decir, estos no serán recuperables.”*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

**QUE,** la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano, a través del memorando Nro. UG-DTH-2020-3989-M, de fecha 23 de diciembre de 2020, remite informe referente a las Disposiciones dadas por el COE Nacional el 22 de diciembre de 2020. Del informe se desprende lo siguiente: *“Mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE61-334-08-12-2020, la Universidad de Guayaquil, dispuso que durante las fechas 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 se acogieran a vacaciones el personal de la institución y se detalla las formas en las que éstas se autorizarían. En virtud de Decreto Ejecutivo No. 1217 de fecha 21 de diciembre de 2020 en el cual se declara estado de excepción, el COE Nacional con fecha 22 de diciembre de 2020 emite una resolución que en su artículo 1 establece lo siguiente: “En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021. Es de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado, acoger esta disposición.”*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Talento Humano, en cumplimiento de los protocolos y por la seguridad de todos los servidores que laboran en la Universidad de Guayaquil, recomienda a usted señor Rector que por su intermedio se ponga en conocimiento de la Comisión Interventora para el Fortalecimiento Institucional en funciones de Consejo Superior Universitario; y, que a partir del 04 de enero de 2021 día en que retornaríamos a labores hasta el 18 de enero de 2021, se apruebe el teletrabajo, en cumplimiento de la Resolución del COE Nacional de fecha 22 de diciembre de 2020, con excepción del personal de guardianía y personal de mantenimiento (conserjes, jardineros, obreros) que por la necesidad institucional y por la característica de labores, se requieren que trabajen dentro de la institución, en turnos establecidos, cumpliendo las debidas medidas de seguridad.*

*Además, se solicita que se ponga en conocimiento de la Comisión Interventora para el Fortalecimiento Institucional en funciones de Consejo*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

*Superior Universitario, la Resolución No. MDT-2020-054 de fecha 22 de diciembre de 2020, en su parte pertinente resuelve: “Art. 1.- Suspender a partir del día 23 de diciembre de 2020 los términos y plazos dentro de los trámites indicados a continuación: vistos buenos, sumarios administrativos, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos y demás procesos administrativos y sus prescripciones, seguidos ante cualquier dependencia del Ministerio del Trabajo hasta el día 17 de enero de 2021 inclusive. (...)”. Particular que comunico para los fines pertinentes.”*

**QUE,** con fecha 23 de diciembre de 2020, se convocó al Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el miércoles 23 de diciembre de 2020, a las 10h00, por videoconferencia para tratar en el punto tres del orden del día: *“Análisis y resolución sobre el informe de la Dirección de Talento Humano referente a la suspensión de actividades durante el feriado y reanudar con actividades de teletrabajo del 04 al 17 de enero de 2021 con las excepciones que las la naturaleza y las funciones lo ameriten (Memorando Nro. UG-DTH-2020-3989-M)”*.

**QUE,** la Universidad de Guayaquil, en días anteriores aprobó acogerse a una vacancia del 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021 inclusive, de tal manera que, el 04 de enero de 2021, se retornaría a laborar normalmente; no obstante, de conformidad a las recomendaciones del COE Nacional y en atención al oficio del Ministerio del Trabajo lo que corresponde es que las actividades de la Universidad de Guayaquil del 04 de enero al 17 de enero de 2021, se lleven a efecto bajo la modalidad de teletrabajo. A partir del 18 de enero de 2021, el personal regresará a laborar de acuerdo a los cronogramas o calendarios que establezca la Dirección de Talento Humano.

**QUE,** acogiendo la resolución No. MDT-2020-054 del Ministerio de Trabajo, de fecha 22 de diciembre de 2020, es pertinente suspender todos los términos y plazos en el área administrativa, desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

### RESUELVE

**Artículo 1.** - Considerando el Decreto Ejecutivo No. 1217, de fecha 21 de diciembre de 2020; lo establecido en la resolución del COE Nacional emitida con fecha 22 de diciembre de 2020; lo determinado en la resolución Nro. MDT-2020-054 del Ministerio de Trabajo, de fecha 22 de diciembre de 2020; y, considerando la suspensión de actividades académicas y administrativas aprobadas por el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución No. R-CIFI-UG- SE61-334-08-12-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, a fin de precautelar la salud de los miembros de la Comunidad Universitaria; **SE ACOGE** el informe contenido en el memorando Nro. UG-DTH-2020-3989-M, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Ab. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento Humano y el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil resuelve:

1. Suspender las actividades administrativas y académicas de grado, incluido el Curso de Nivelación en la Universidad de Guayaquil, desde el jueves 24 de diciembre de 2020 hasta el domingo 03 de enero de 2021, en lo que respecta a los estudiantes de Posgrado, mantendrán sus actividades académicas con normalidad.
2. Suspender las actividades laborales desde el 24 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021, inclusive.
3. A partir del 04 de enero hasta el 17 de enero de 2021, inclusive, los servidores de la institución realizarán actividades mediante teletrabajo bajo la dirección de la autoridad, director o jefe de la Unidad Académica o administrativa, ante quien deberán reportar las labores, para dejar





## RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020

evidencia de las mismas. Se excluye aquellas labores o funciones que por su naturaleza propia no puedan hacerlo, tales como: seguridad, conserjería, guardianía, mantenimiento de servicios básicos y personal de obras universitarios.

4. Se suspenden todos los términos y plazos en los trámites administrativos de la institución desde el 23 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, acorde a la Resolución Ministerial Nro. MDT- 2020-054, del Ministerio de Trabajo.
5. Las personas en estado de vulnerabilidad deberán justificarlo en la Dirección de Talento Humano, para el momento de retornar las labores presenciales, se analice el caso de manera individual.
6. El retorno a labores presenciales dependerá de las disposiciones que se emitan a través de Decreto Ejecutivo o por el COE Nacional, y será coordinado por parte de la Dirección Talento Humano.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección de Talento Humano realice el respectivo boletín para dar a conocer el contenido de la presente resolución a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a las Unidades Académicas; Gerencia Administrativa, Dirección de Talento Humano, Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información y demás Unidades Administrativas para conocimiento y fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo  
**Rector-Presidente CIFI UG**



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG- SE64-355-23-12-2020**

Dra. Ingrid Estrella Tutivén  
**Miembro de Investigación CIFI UG**

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.  
**Miembro Administrativo CIFI UG**

Ab. Karla Blum Hunter  
**Secretaria General (S)**